

1. PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES DEL EJERCICIO 2021

1.1. CUESTIONES GENERALES

El Presupuesto de Beneficios Fiscales (PBF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos propios de Navarra, dando cumplimiento al mandato recogido en el artículo 36.4. b) de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, que exige que la memoria económica explicativa del contenido de los presupuestos incluya la estimación de dichos beneficios fiscales.

Mandato similar y singular es el recogido en el artículo 134.2 de la Constitución Española, y el previsto en el artículo 33.2.e) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que establecen la obligación de incluir en los Presupuestos Generales del Estado “el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado”.

Los preceptos señalados revelan la importancia que procede conceder al conocimiento y control de los beneficios fiscales.

La inclusión del Presupuesto de Beneficios Fiscales en la memoria de los Presupuestos Generales de Navarra está justificada por varios motivos:

- El impacto presupuestario de la amplia gama de beneficios fiscales de nuestro sistema tributario, los cuales suponen una merma recaudatoria, a veces, poco conocida.
- La necesidad, en una sociedad democrática y moderna, de conocer con transparencia la contribución efectiva a la satisfacción de los gastos públicos, lo que hace imprescindible conocer cuánto deja de pagar, cada sector, grupo, o actividad, en virtud de un determinado beneficio fiscal.
- La necesidad de avanzar en la difusión de los datos estadísticos.
- La necesidad de evaluar el impacto económico de las medidas públicas, lo que exige conocer tanto el gasto real directo como el beneficio fiscal.

Las citadas disposiciones de las que emana la obligación de elaborar el Presupuesto de Beneficios Fiscales no especifican el contenido concreto de su Memoria. Esta se ha ido definiendo en el transcurso de los años a través de la elaboración de los diversos PBF.

Así, el contenido de esta Memoria, del Presupuesto de Beneficios Fiscales del año 2021 (PBF-2021), abarca básicamente las siguientes cuestiones:

- La delimitación del concepto de beneficio fiscal.
- Las modificaciones incorporadas en este Presupuesto, en comparación principalmente con el contenido del inmediatamente anterior: Modificaciones en la normativa tributaria; Modificaciones en la calificación de beneficio fiscal; Modificaciones en el ámbito metodológico.
- Las cifras del Presupuesto de Beneficios Fiscales del año 2021. Clasificación de los beneficios fiscales por tributos.
- El análisis del Presupuesto de Beneficios Fiscales del año 2021, en las principales figuras tributarias.

1.2. DEFINICIÓN Y CRITERIOS BÁSICOS PARA LA DELIMITACIÓN DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES

El Presupuesto de Beneficios Fiscales, puede definirse como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, previsiblemente, se producirá en un ejercicio, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

La primera de las etapas que se han de abordar para la elaboración del PBF, trata de seleccionar, con criterios objetivos, el conjunto de elementos tributarios que originan beneficios fiscales para los contribuyentes y que, por tanto, y desde la perspectiva contraria, merman la capacidad recaudatoria de Navarra.

La regulación de los tributos, instrumentos para recaudar ingresos públicos, se debe basar en la capacidad económica de las personas llamadas a satisfacerlos y en los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, distribución equitativa de la carga tributaria y no confiscatoriedad.

Pero, además, los tributos deben servir como instrumentos de política económica general, y atender a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurar una mejor distribución de la renta. Para favorecer el logro de estos fines, en la legislación de las distintas figuras tributarias se definen determinados elementos que reducen el potencial recaudatorio de las mismas, constituyendo los beneficios fiscales.

Estos beneficios se concretan, principalmente, en exenciones, reducciones de las bases imponibles, tipos impositivos reducidos, bonificaciones y deducciones de las cuotas íntegras, líquidas o diferenciales.

Esta pluralidad de elementos hace que, en ocasiones, sea difícil distinguir cuándo un concepto o parámetro forma parte de la base estructural del tributo o cuando, por excepcional, es ajeno a la misma, y en consecuencia constituye un beneficio fiscal.

De las deliberaciones surgidas en el proceso de elaboración de los distintos PBF y del estudio de la doctrina en este campo, se deduce que los rasgos o condiciones que un determinado concepto o parámetro tributario debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal son los siguientes:

- Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiéndose por ella la configuración general y estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.
- Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema tributario.
- No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.

- No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

A estas delimitaciones, procede añadir las siguientes consideraciones:

- Se conviene la exclusión del PBF, de los conceptos que afectan exclusivamente a los pagos a cuenta que se realizan en determinados impuestos, de los aplazamientos o fraccionamientos del pago de deudas tributarias, de las compensaciones de bases imponibles de signo negativo resultantes en las liquidaciones de períodos impositivos anteriores.
- Para el cómputo de los beneficios fiscales se adopta el método de la “pérdida de ingresos” (el importe en el cual se reducirían los ingresos por la existencia de un incentivo) y su valoración se efectúa con el “criterio de caja” (momento en el que se produciría la merma de ingresos).
- El Presupuesto de Beneficios Fiscales de Navarra, que se presenta en esta Memoria, y que debe servir como instrumento de análisis previo para la toma de decisiones de política fiscal, tiene específica razón de ser en aquellas figuras del sistema tributario cuya normativa es competencia de Navarra, y que, por ello, presentan peculiaridades respecto de las de régimen común y que, además, por su naturaleza son receptoras de mayores y más numerosas posibilidades de beneficio fiscal, como el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre Sociedades. En sentido contrario, presenta menor interés en este ámbito, dada la preceptiva armonización normativa, el análisis de los beneficios fiscales en la imposición indirecta.
- Por supuesto, la incorporación de un beneficio fiscal al PBF está supeditada a la disponibilidad de alguna fuente fiscal o económica que permita llevar a cabo su estimación.

1.3. NOVEDADES EN LA ELABORACIÓN DEL PBF DEL EJERCICIO 2021

1.3.1. MODIFICACIONES EN LA NORMATIVA TRIBUTARIA

El PBF, así como el Presupuesto de Ingresos, se elabora cuantificándolo en el año anterior al año al que se refiere.

A estos efectos, se deben tener en cuenta las siguientes observaciones:

- Las modificaciones en la normativa tributaria que, eventualmente, se pudieran introducir, en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra, en la Ley Foral de Modificaciones Tributarias, o en cualquier otra norma, que, en su caso, se apruebe con posterioridad a la elaboración de esta Memoria de PBF, no pueden tener reflejo en las cuantificaciones de los diversos incentivos que componen el PBF-2021, aunque realmente vayan a suponer una merma recaudatoria en el año 2021.
- La estimación de los beneficios fiscales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y del Impuesto sobre Sociedades (I. Sociedades), se sustenta en la información contenida en las declaraciones correspondientes al último periodo impositivo liquidado, 2019. Es decir, última referencia temporal para la que se dispone de datos en los registros de las declaraciones presentadas en Hacienda Tributaria de Navarra. En consecuencia, pudieran existir algunas modificaciones normativas que, entrado en vigor en el periodo impositivo 2020, su estimación

cuantitativa no pueda reflejarse en este PBF-2021 por falta de disponibilidad de la información necesaria para sustentar el cálculo.

- Por otra parte, procede recordar que existen normas que, si bien no están directamente vinculadas a la existencia de un beneficio fiscal, pueden tener efecto en la cuantificación de dichos beneficios. Claro ejemplo lo constituyen los tipos de gravamen del IRPF y del Impuesto sobre Sociedades, que intervienen en la cuantificación de los beneficios que se articulan como reducciones o ajustes de la Base Imponible. Y esto sin perjuicio, de que la aplicación de tipos inferiores constituya en sí un propio beneficio fiscal. Por tanto, resulta de interés, reseñar las modificaciones normativas más significativas tanto si responden a un concreto beneficio fiscal, que haya podido ser cuantificado, como si se trata de otras modificaciones normativas aplicables en la tributación y liquidación de los Impuestos.

Teniendo en cuenta las observaciones señaladas, se presenta a continuación un resumen de los cambios normativos del IRPF, del IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO y del IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, que se aplican en el periodo impositivo 2020 y, en consecuencia, pudieran tener reflejo en el PBF-2021.

A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

La regulación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se encuentra básicamente, en el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (TRIRPF).

Las principales modificaciones normativas aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el periodo impositivo 2020, se recogen en La Ley Foral 29/2019, de 23 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

Además, la Ley Foral 30/2019, de 23 de diciembre, de modificación parcial del TRIRPF, recoge una nueva deducción, aplicable únicamente en el año 2020, por prestaciones de maternidad y paternidad percibidas entre 2015 y 2018.

Por su parte, entre la normativa de medidas urgentes, aplicables en el año 2020, para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), cabe destacar el Decreto Ley Foral 6/2020, de 17 de junio, que modifica la deducción por cuidado de descendientes, ascendientes, otros parientes y personas discapacitadas, e incorpora entre otras, las siguientes medidas tributarias, la exención de las prestaciones percibidas por seguros colectivos gratuitos para el personal sanitario y la deducción para la transformación digital de las empresas.

Dentro de este marco de medidas tributarias para paliar el impacto generado por la crisis del COVID-19, en el ámbito de los rendimientos de la actividad económica, procede destacar la Orden Foral 88/2020, de 2 de julio, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se establecen los días de inactividad para determinadas actividades acogidas al Régimen de Estimación Objetiva del IRPF.

Los principales cambios normativos contemplados en la normativa mencionada se pueden resumir así:

1) Exenciones

- Se elimina la exención de las becas para investigación reguladas en el ámbito del Estatuto del personal investigador en formación, Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, que ha sido derogado por el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador pre doctoral en formación.

En el nuevo marco normativo los programas de ayuda a la formación del personal investigador se configuran como un contrato de trabajo.

- Con efectos desde 1 de enero de 2019, se aclara, estableciendo expresamente, que no estarán exentas las prestaciones reguladas en el capítulo VI y VII del título II del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, entre ellas las prestaciones por nacimiento y cuidado de menor, que en la normativa de la Seguridad Social se denominaban anteriormente prestaciones de maternidad y paternidad.
- Se aumenta de 30.000 euros a 60.000 euros, el límite de la exención de los rendimientos del trabajo realizados en el extranjero.
- Se establece una exención con el límite de 20.000 euros respecto a los importes satisfechos por las empresas a sus trabajadores para la adquisición de participaciones de la empresa o del grupo. La exención exigirá el cumplimiento de los requisitos regulados para la deducción de la cuota por participación de las personas trabajadoras en el capital de la empresa, y los importes exentos serán incompatibles con dicha deducción, regulada en el artículo 62.11 del TRIRPF.
- La Disposición adicional quincuagésima quinta del TRIRPF estableció a partir del periodo impositivo 2018, la exención de las subvenciones públicas concedidas a las comunidades de vecinos por obras de rehabilitación protegida. A partir del periodo impositivo 2020, se amplía la exención a todas las subvenciones públicas concedidas por rehabilitación protegida, aunque no se trate de comunidades de vecinos. En cualquier caso, se exige que el sujeto pasivo no tenga rentas, excluidas las exentas, superiores a 30.000 euros.
- El artículo 11 del Decreto Ley Foral 6/2020, de 17 de junio, establece que en 2020, estarán exentas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las prestaciones por las contingencias de enfermedad y fallecimiento por causa del COVID-19, derivadas del seguro colectivo gratuito a favor del personal sanitario, suscrito por las entidades aseguradoras a través de la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

2) Rendimientos del Capital Inmobiliario

En el periodo impositivo 2020, la reducción del 40 por 100 aplicable al rendimiento neto positivo del capital inmobiliario procedente del arrendamiento de viviendas, se mantiene, como en el año 2019, sólo para los arrendamientos del programa de intermediación, “bolsa de alquiler”, regulado en el artículo 13 de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra.

3) Rendimientos del Capital Mobiliario

Carried interest: Se califican como rendimientos del capital mobiliario, en vez de rendimientos del trabajo, los bonus, “comisión de éxito”, que perciben los gestores de Entidades de Capital Riesgo.

4) Rendimientos de Actividades Empresariales y Profesionales

Se califican como ingresos de las actividades artísticas, las adquisiciones a título gratuito que se perciban en el ámbito de la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo. Mecenazgo Cultural.

En el régimen de Estimación Objetiva, conforme a la Orden Foral 30/2020, de 24 de febrero, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se desarrollan para el año 2020 el régimen de Estimación Objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido:

- Se mantiene el Beneficio Fiscal por “Inicio de Actividad”.

Los sujetos pasivos que inicien su actividad en 2020 reducirán el rendimiento neto en un 60 por 100 en el ejercicio de inicio de la actividad y en un 30 por 100 en el ejercicio siguiente.

La reducción será de un 70 por 100, en ambos ejercicios, si se trata de sujetos pasivos con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

- Se mantiene, la medida referente a la aplicación del coeficiente cero para el incremento que se produzca en el año 2020, del módulo “personal asalariado”.
- Se mantienen igualmente las medidas en los módulos “personal asalariado” y “personal no asalariado” referentes a las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100. En el módulo “personal asalariado” se computará el 40 por 100. Y para el módulo “personal no asalariado” se computará el 75 por 100.
- Con carácter general los índices y módulos que se establecen para 2020 no experimentan incremento alguno en relación con los del año anterior. No obstante, hay algunas modificaciones en los índices de rendimiento de algunas actividades agrícolas, ganaderas y forestales. Por ejemplo, se reduce el índice de rendimiento de las actividades agrícolas dedicadas a la obtención de oleaginosas y frutos no cítricos.

Además, conforme a la Orden Foral 88/2020, de 2 de julio, de la Consejera de Economía y Hacienda, se establecen concretos periodos de inactividad para determinadas actividades de comercio y servicios, hostelería y restauración, bares y cafeterías, hoteles y establecimientos turísticos. De manera que, para determinar el rendimiento neto en Estimación Objetiva, las unidades de módulo, a considerar será cero. Esta medida no se aplicará a las actividades que por haberse considerado “esenciales” continuaron desarrollándose en dichos periodos.

5) Reducciones en la Base Imponible

Para el periodo impositivo 2020, la reducción de la Base Imponible por aportaciones y contribuciones a Sistemas de Previsión Social, se mantiene con los mismos límites que para el periodo impositivo 2019.

- Límites máximos para el conjunto de las reducciones. La menor de las siguientes cantidades: El 30% de los rendimientos netos del trabajo, actividades profesionales o empresariales (50% para mayores de 50 años); 3.500 euros (6.000 euros para mayores de 50 años).

Procede recordar que el límite absoluto ha sido objeto de distintas modificaciones normativas que han ido rebajando su importe. Desde el periodo impositivo 2017, el límite es el actual, 3.500 euros o 6.000 euros para mayores de 50 años.

- Límites absolutos propios e independientes:
 - o 5.000 euros anuales para las primas satisfechas por la empresa a seguros colectivos de dependencia. En vigor desde 1 de enero de 2013.
 - o 3.500 euros anuales para las contribuciones empresariales a sistemas de previsión social imputadas a las personas trabajadoras que sean partícipes, mutualistas o aseguradas. En vigor desde 1 de enero de 2019.

Estos dos límites propios e independientes se tendrán también en cuenta, sumando, en el límite “financiero” de aportaciones previstas en el artículo 5.3 del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

6) Gravamen de la Base Liquidable General

A partir del periodo impositivo 2020, se deflacta un 2% la tarifa aplicable a la Base Liquidable General.

Las Tarifas para el periodo impositivo 2019 y 2020 son las siguientes:

TARIFA PG. IRPF 2016 a 2019				TARIFA PG. IRPF 2020			
Base liquidable Hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto Base Hasta (euros)	Tipo aplicable (Porcentaje)	Base liquidable Hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto Base Hasta (euros)	Tipo aplicable (Porcentaje)
		4.000,00	13,00%			4.080,00	13,00%
4.000,00	520,00	5.000,00	22,00%	4.080,00	530,40	5.100,00	22,00%
9.000,00	1.620,00	10.000,00	25,00%	9.180,00	1.652,40	10.200,00	25,00%
19.000,00	4.120,00	13.000,00	28,00%	19.380,00	4.202,40	13.260,00	28,00%
32.000,00	7.760,00	14.000,00	36,50%	32.640,00	7.915,20	14.280,00	36,50%
46.000,00	12.870,00	14.000,00	41,50%	46.920,00	13.127,40	14.280,00	41,50%
60.000,00	18.680,00	20.000,00	44,00%	61.200,00	19.053,60	20.400,00	44,00%
80.000,00	27.480,00	45.000,00	47,00%	81.600,00	28.029,60	45.900,00	47,00%
125.000,00	48.630,00	50.000,00	49,00%	127.500,00	49.602,60	51.000,00	49,00%
175.000,00	73.130,00	125.000,00	50,50%	178.500,00	74.592,60	127.500,00	50,50%
300.000,00	136.255,00	Resto Base	52,00%	306.000,00	138.980,10	Resto Base	52,00%

7) Deducción de la cuota íntegra por inversión en vivienda habitual.

A partir del 1 de enero de 2018, se derogó la deducción por inversión en vivienda habitual.

No obstante, se mantienen los regímenes transitorios, conforme a los cuales, la deducción, resulta de aplicación en el periodo impositivo 2020.

Estos regímenes transitorios se regulan en las Disposiciones transitorias decimoquinta, decimoséptima, y vigesimocuarta del TRIRPF, y pueden resumirse así:

Régimen transitorio aplicable para viviendas adquiridas o rehabilitadas antes del 1 de enero de 2013, así como de obras iniciadas y cantidades abonadas antes de esa fecha. (Disposición transitoria decimoquinta).

El sujeto pasivo podrá aplicar la deducción por vivienda habitual, conforme a los requisitos y condiciones vigentes a 31 de diciembre de 2012, por las cantidades satisfechas por alguno de los siguientes motivos:

- Por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, que haya sido adquirida o rehabilitada con anterioridad al 1 de enero de 2013.
- Por las obras de rehabilitación o de ampliación de la vivienda habitual, iniciadas antes del 1 de enero de 2013.
- Por las obras de construcción de la vivienda habitual, cuando se hayan iniciado las obras o se hayan satisfecho cantidades al promotor, antes del 1 de enero de 2013.
- Por las obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad, iniciadas antes del 1 de enero de 2013.
- En los supuestos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial por la vivienda que fue la habitual durante el matrimonio y continúa siéndolo para los hijos comunes y el otro progenitor con el que convivan los hijos, que hubiese sido adquirida antes del 1 de enero de 2013.

Régimen transitorio para viviendas adquiridas o rehabilitadas entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015, así como de obras iniciadas y cantidades abonadas en dicho periodo. (Disposición transitoria decimoséptima)

El sujeto pasivo podrá aplicar la deducción por vivienda habitual, conforme a los requisitos y condiciones vigentes a 31 de diciembre de 2015, por las cantidades satisfechas por alguno de los siguientes motivos:

- Por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, que haya sido adquirida o rehabilitada entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015.
- Por las obras de rehabilitación o de ampliación de la vivienda habitual, iniciadas entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015.
- Por las obras de construcción de la vivienda habitual, cuando se hayan iniciado las obras o se hayan satisfecho cantidades al promotor entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015.
- Por las obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad, iniciadas entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015.
- En los supuestos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial por la vivienda que fue la habitual durante el matrimonio y continúa siéndolo para los hijos comunes y el otro progenitor con el que convivan los hijos, que hubiese sido adquirida entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015.

Régimen transitorio para inversiones en vivienda habitual realizadas en 2016 y 2017. (Disposición transitoria vigesimocuarta)

El sujeto pasivo podrá aplicar la deducción por vivienda habitual, conforme a los requisitos y condiciones vigentes a 31 de diciembre de 2017, por las cantidades satisfechas por alguno de los siguientes motivos:

- Por la adquisición de la vivienda habitual que haya sido calificada como vivienda protegida y sobre la que subsista en el momento de la adquisición una limitación del precio de venta, adquiridas entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017.

Para 2017, se amplió el ámbito de aplicación de esta deducción, sin restricción por el tipo de vivienda, a viviendas ubicadas en determinadas zonas de población inferior a 10.000 habitantes siempre que en dichos municipios no se disponga de vivienda protegida.

- Por la construcción o ampliación de la vivienda habitual calificada como vivienda protegida, cuando se hayan iniciado las obras o se hayan satisfecho cantidades al promotor, entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017.
- Por las obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad, aunque la vivienda no haya sido calificada como protegida, siempre que las obras se hayan iniciado entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017.
- En los supuestos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial por la vivienda que fue la habitual durante el matrimonio y continúa siéndolo para los hijos comunes y el otro progenitor, que hubiese sido adquirida entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, y calificada como protegida.
- En los supuestos de rehabilitación de la vivienda habitual, no resulta de aplicación la deducción.

Si el sujeto pasivo cumple alguno de los supuestos previstos en los regímenes transitorios, la deducción en el periodo impositivo 2020 será la siguiente:

- Los porcentajes de deducción a aplicar, serán los que ya estaban en vigor antes del 1 de enero de 2013:

El 15%, con carácter general.

El 18%, en el supuesto de unidades familiares que en la fecha de devengo estén integradas por dos o más descendientes.

El 30% cuando se trate de vivienda habitual de familias numerosas, que a 31 de diciembre cumplan los requisitos y condiciones para ser reconocidas como tales.

Estos porcentajes, podrán ser incrementados en 3 o 5 puntos porcentuales, en base a las medidas del marco de apoyo a la rehabilitación de la vivienda habitual y a la eficiencia energética, o en el marco de medidas urgentes en materia de urbanismo y vivienda. (Ley Foral 6/2009). Estas políticas tenían una vigencia temporal referida a los periodos impositivos 2009, 2010 y 2011, por lo que ya no tendrán con carácter general repercusión en el periodo impositivo 2019, pero pueden tener una repercusión muy residual, por las cantidades satisfechas en periodos impositivos posteriores al 2011, tales como las amortizaciones del préstamo destinado a la inversión de esas viviendas.

- La base máxima de la deducción será de 7.000 euros anuales en tributación individual y de 15.000 euros anuales en tributación conjunta.

El importe total de las bases de la deducción para el conjunto de los periodos impositivos del sujeto pasivo será de 120.000 euros, en tributación individual, y de 240.000 euros, en tributación conjunta.

- En los supuestos de las inversiones iniciadas entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2017 (contemplados en las disposiciones transitorias decimoséptima y vigesimocuarta) la deducción se aplicará si el sujeto pasivo cumple los siguientes requisitos de rentas:

La suma de la base imponible general y de la base imponible especial, minorada en su caso por las pensiones compensatorias, deberá ser inferior a:

24.000 euros con carácter general. En declaración conjunta será 48.000 euros.

27.000 euros para sujetos pasivos con uno o dos descendientes por los que se tenga derecho a deducción. En declaración conjunta será 54.000 euros.

30.000 euros para sujetos pasivos con tres o más descendientes por los que tenga derecho a deducción o cuando se trate de familias numerosas, o "monoparentales". En declaración conjunta será 60.000 euros.

Estos importes se incrementan en las siguientes cuantías:

3.000 euros por sujeto pasivo con discapacidad en grado igual o superior al 33% e inferior al 65%.

7.000 euros si la discapacidad es $\geq 65\%$.

1.500 euros o 3.500 euros, según grado de discapacidad, por cada descendiente con discapacidad por el que se tenga derecho a deducción.

Por su parte, conforme a la disposición transitoria decimooctava del TRIRPF, los contribuyentes que hubiesen aplicado la deducción por aportaciones a cuenta vivienda y por pagos de cuotas de IVA en el supuesto de arrendamiento con opción de compra, antes del 1 de enero de 2013 o entre esta fecha y el 31 de diciembre de 2015, no perderán el derecho a tales deducciones, siempre que cumplan las condiciones y requisitos vigentes a 31 de diciembre de 2012 o a 31 de diciembre de 2015.

8) Deducción de la cuota íntegra por alquiler de vivienda.

A partir del 1 de enero de 2018, la deducción por alquiler de vivienda se elevó para los sujetos pasivos con edad inferior a 30 años o unidades familiares “monoparentales”.

Así, para el periodo impositivo 2020, igual que para los dos periodos anteriores, la deducción y sus requisitos son los siguientes:

Con carácter general:

- Deducción: 15%
- Límite de la deducción: 1.200 euros
- Requisitos: Rentas inferiores a 30.000 euros (60.000 en tributación conjunta).
Importe de alquiler igual o superior al 10% de las rentas.

Sujetos pasivos con edad inferior a 30 años o unidades familiares “monoparentales”:

- Deducción: 20%
- Límite de la deducción: 1.500 euros
- Requisitos: Rentas inferiores a 30.000 euros (60.000 en tributación conjunta).
Importe de alquiler igual o superior al 10% de las rentas.

La deducción de la cuota íntegra por alquiler de vivienda es incompatible con las deducciones de la cuota diferencial para facilitar el acceso a una vivienda en régimen de alquiler, establecidas en el apartado 68 quinquies del TRIRPF. (Comentadas en esta Memoria en el punto “24. Deducciones de la cuota diferencial para facilitar el acceso a una vivienda en régimen de alquiler).

9) Deducciones de la cuota íntegra en actividades empresariales y profesionales.

En el régimen de Estimación Directa, resultan de aplicación los incentivos y estímulos a la inversión empresarial y a la creación de empleo establecidos en la normativa del Impuesto sobre Sociedades como deducciones en la cuota. Se presentan en la letra “C. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES” del apartado “1.3.1. MODIFICACIONES EN LA NORMATIVA TRIBUTARIA”, de esta Memoria.

A estos efectos, procede recordar que el artículo 13 del Decreto Ley Foral 6/2020, de 17 de junio, por el que se aprueban medidas urgentes, para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), incorpora una deducción del 30 por 100 de los gastos e inversiones efectuados en el año 2020, destinados a la transformación digital de la empresa y la implantación del comercio electrónico. Y sin que resulte de aplicación el límite del 25 por 100 de la cuota líquida regulado en el artículo 67.4 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

10) Deducciones de la cuota íntegra por donaciones.

Para el periodo impositivo 2020, se mantienen las mismas deducciones por donaciones que en periodos anteriores:

- Las previstas en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio.

El porcentaje de la deducción es el 25%.

A estos efectos, procede señalar que el artículo 4 del Decreto Ley Foral 6/2020, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), reguló las donaciones a la Comunidad Foral (dinerarias o bienes como equipos, suministros...). Estas

donaciones encajan en las previstas en la Disposición Adicional Sexta, letra a) de Ley Foral 10/1996, por lo que podrán dar derecho a la deducción del 25%.

- Las donaciones que los sujetos pasivos realicen a las cooperativas de enseñanza de los centros concertados donde estudien sus hijos. Las donaciones deben cumplir los requisitos previstos en los artículos 33, 41 y 48 de la Ley Foral 10/1996.

El porcentaje de la deducción es el 25%.

- Las previstas en la Ley Foral reguladora del mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra. (Donativos, prestamos de uso, cantidades satisfechas o gastos realizados en virtud de colaboración en proyectos o actividades culturales de interés social “MECNA”).

El porcentaje de la deducción es el 80% para los 150 primeros euros del importe de la aportación y el 40% para el resto del importe que supere los 150 euros.

A partir del periodo impositivo 2019, en el ámbito de las actividades artísticas, también podrán ser beneficiarias del mecenazgo cultural además de las personas físicas, las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica.

- Los incentivos fiscales al “Mecenazgo Social”, previstos en la Disposición adicional décima de la Ley Foral 10/1996. (Donaciones y cantidades satisfechas por convenios de colaboración).

El porcentaje de la deducción es el 80% para los 150 primeros euros del importe de la aportación y el 35% para el resto del importe que supere los 150 euros.

Sin perjuicio de la derogación de los beneficios fiscales de “Proyectos Socialmente Comprometidos”, las donaciones que se efectúen a partir del 1 de enero de 2016 a proyectos de carácter plurianual que tuvieran concedido el sello de “proyecto socialmente comprometido”, gozarán hasta la finalización de la ejecución del proyecto, de los mismos beneficios fiscales que los establecidos para el mecenazgo social.

11) Deducción de la cuota íntegra por trabajo.

A partir del periodo impositivo 2019, la deducción por trabajo se modificó, aumentando para los sujetos pasivos que perciben rendimientos del trabajo iguales o inferiores a 17.500 euros.

Para el periodo impositivo 2020, se mantienen los mismos tramos e importes que en el periodo anterior. Pero se introduce una modificación: Para el cálculo de la deducción se sumarán también los rendimientos del trabajo exentos. La deducción por trabajo está definida de tal modo que va disminuyendo a medida que aumentan los rendimientos del trabajo. Si no se tuviesen en cuenta los rendimientos exentos (normativa anterior al periodo impositivo 2020), la deducción podría ser superior para un sujeto pasivo con rendimientos exentos del trabajo que para un sujeto pasivo con el mismo importe de rendimientos del trabajo sujetos y no exentos. En consecuencia, se ha introducido la modificación normativa que corrige esta disfunción.

Los tramos e importes de la deducción son los siguientes:

- Sujetos pasivos con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 10.500 euros: El importe de la deducción a aplicar es de 1.400 euros.
- Sujetos pasivos con rendimientos netos del trabajo entre 10.500,01 y 17.500 euros: El importe de la deducción a aplicar decrece en función de las rentas,

desde 1.400 euros (para rendimientos netos de 10.500 euros) hasta 700 euros (para rendimientos netos de 17.500 euros).

- Sujetos pasivos con rendimientos netos de trabajo entre 17.500,01 y 35.000 euros: El importe de la deducción a aplicar es de 700 euros.
- Sujetos pasivos con rendimientos netos de trabajo entre 35.000,01 y 50.000 euros: El importe de la deducción a aplicar decrece en función de las rentas, desde 700 euros (para rendimientos netos de 35.000 euros) hasta 400 euros (para rendimientos netos de 50.000 euros).
- Sujetos pasivos con rendimientos netos de trabajo superiores a 50.000 euros: El importe de la deducción a aplicar es de 400 euros.

Los importes de la deducción se incrementarán en un 50 por 100, para los sujetos pasivos que obtengan rendimientos del trabajo como trabajadores activos y acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%. El incremento será del 100 por 100, en el supuesto de que el grado de discapacidad de dichos trabajadores sea superior al 65%.

12) Deducciones de la cuota íntegra personales y familiares.

A partir del periodo impositivo 2016, se eliminaron las reducciones de la base imponible por mínimos personales y familiares, y se introdujeron las deducciones de la cuota íntegra que recogen dichos conceptos.

Desde dicho periodo, los requisitos e importes de estas deducciones se han mantenido invariables.

No obstante, la deducción por descendientes, sí que ha sido modificada con el objetivo de aumentar su progresividad. A partir del periodo impositivo 2018, se estableció un incremento adicional según rentas del sujeto pasivo o de la unidad familiar para descendientes menores de tres años, adoptados o adoptados internacionales. A partir del periodo impositivo 2019, se estableció otro incremento, adicional e independiente del anterior, para descendientes con derecho a deducción, según rentas del sujeto pasivo.

Para el periodo impositivo 2020, se mantienen los requisitos e importes de las deducciones personales y familiares aplicadas en el periodo impositivo 2019, y se introducen dos modificaciones: Se elimina la referencia al “prohijamiento”, para adecuar la modificación de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra, que ha suprimido dicha figura, quedando absorbida por las formas de acogimiento de menores. Se asimila la “dependencia económica” a la convivencia para la aplicación de la deducción por descendientes, y de la deducción por ascendientes que estén internados en centros especializados.

Por otra parte, el artículo 12 del Decreto Ley Foral 6/2020, de 17 de junio, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), establece que, durante el ejercicio 2020, no será de aplicación la deducción prevista en el artículo 62.9.c) del TRIRPF (deducción del 25 por 100 de las cotizaciones a la Seguridad Social y del 3,75 por 100 de la base de cotización a la Seguridad Social correspondientes a los contratos formalizados con las personas cuidadoras). En 2020 la deducción aplicable será el 100 por 100 de las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a los contratos formalizados con las personas cuidadoras.

13) Deducción de la cuota íntegra por ejercicio de determinadas actividades económicas (TRADE).

En el periodo impositivo 2020 se mantiene la deducción, que entró en vigor a partir del 1 de enero de 2011. La deducción establece que determinados trabajadores autónomos dependientes (los llamados TRADE) puedan aplicar la deducción por trabajo en igualdad de cuantías que los trabajadores por cuenta ajena. Estos sujetos pasivos, que obtienen rendimientos de actividades empresariales o profesionales, han de cumplir los requisitos establecidos en la normativa fiscal:

- El rendimiento neto de la actividad empresarial o profesional deberá determinarse con arreglo al método de estimación directa.
- Deberán tener la consideración de trabajador autónomo económicamente dependiente, conforme a lo dispuesto en el Estatuto del trabajo autónomo, o la totalidad de sus entregas de bienes o prestaciones de servicios se deberán efectuar a una única persona, física o jurídica, no vinculada con él.
- El conjunto de gastos deducibles correspondientes a todas sus actividades empresariales y profesionales no podrá exceder del 30 por 100 de sus rendimientos íntegros declarados en dichas actividades.
- Deberán cumplir durante el periodo impositivo todas las obligaciones formales y de información, control y verificación que reglamentariamente se determinen.
- No deberán percibir rendimientos del trabajo en el periodo impositivo, salvo prestaciones por desempleo o prestaciones contempladas en el artículo 14.2. a) del TRIRPF cuyo importe no sea superior a 4.000 euros anuales.
- Al menos el 70 por 100 de los ingresos del periodo impositivo deberán estar sujetos a retención o ingreso a cuenta.
- No deberán realizar actividad económica alguna a través de entidades en régimen de atribución de rentas.

14) Deducción de la cuota íntegra por inversiones en instalaciones de energías renovables.

En el periodo impositivo 2020 se mantiene la deducción, que entró en vigor a partir del periodo impositivo 2014, y que fue ampliada en los periodos impositivos 2016 y 2018.

- Deducción: El 15% de las inversiones en instalaciones que utilicen energía procedente de fuentes renovables para uso térmico y generación de electricidad.
Este porcentaje podrá incrementarse en cinco o diez puntos para determinadas inversiones, sin que en ningún caso supere el 30 por ciento.
- Se considerará energía procedente de fuentes renovables aquella energía procedente de fuentes no fósiles, es decir, energía eólica, solar, aerotérmica, geotérmica, hidrotérmica, oceánica, hidráulica, biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración y biogás. Tal como se definen en la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009.
Asimismo, serán deducibles las inversiones realizadas en microrredes.
- El órgano competente en materia de energía emitirá informe acreditativo del importe de las inversiones realizadas, así como de los porcentajes de deducción aplicables.

15) Deducción de la cuota íntegra por inversión en vehículos eléctricos o híbridos enchufables.

En el periodo impositivo 2020, se mantiene la deducción, que entró en vigor a partir del periodo impositivo 2017, y que fue ampliada en el periodo impositivo 2018.

- Deducción por inversión en vehículos nuevos: El 30% para vehículos eléctricos y el 5% para vehículos híbridos enchufables.
- Los vehículos son los definidos en la Directiva 2007/46/CE del Parlamento y del Consejo, de 5 de abril de 2007, y en el Reglamento UE 168/2013 del Parlamento y del Consejo, de 15 de enero de 2013.
- La base de la deducción está limitada en función del tipo de vehículo de que se trate: desde 1.500 euros (bicicletas de pedaleo asistido por motor eléctrico) hasta 32.000 (vehículos eléctricos puros, categorías M1 y N1).
- A partir del periodo impositivo 2019, se establece que la base máxima de deducción es por vehículo y se descuentan las subvenciones percibidas para financiar la inversión.
- A partir del periodo impositivo 2019, se establece que la aplicación de la deducción corresponderá exclusivamente a un vehículo de cada tipo.

16) Deducción de la cuota íntegra por inversión en sistemas de recarga.

En el periodo impositivo 2020, se mantiene la deducción, que entró en vigor a partir del periodo impositivo 2017, y que fue ampliada a partir del periodo 2018.

- Deducción: El 15% de la inversión (en obra civil, instalaciones, cableados y puntos de conexión) para la puesta en servicio de sistemas de recarga para vehículos eléctricos.

Este porcentaje podrá incrementarse en dos o en cinco puntos, en función de la potencia del punto de recarga.

- Los sistemas de recarga son los definidos en la Directiva 2014/94/UE del Parlamento y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, y deben cumplir lo dispuesto en el RD 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria ITC BT-52.
- La base de la deducción está limitada en función de la potencia de los puntos de recarga: 5.000 euros (potencia normal) y 25.000 euros (alta potencia).
- El órgano competente en materia de energía emitirá informe acreditativo del importe de las inversiones realizadas, así como de los porcentajes de deducción aplicables.

17) Deducción de la cuota íntegra por participación de las personas trabajadoras en el capital de la empresa.

En el periodo impositivo 2020, se mantiene la deducción que se introdujo a partir del periodo impositivo 2019, en el marco de impulsar un modelo inclusivo participativo navarro de empresa.

- Se trata de una deducción en cuota del 15 por 100 de las cantidades satisfechas por la persona trabajadora, para la adquisición de acciones y participaciones de la empresa para la que trabaje o de cualquiera de las sociedades integrantes del grupo, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.
- El importe anual de la deducción no podrá superar 1.500 euros anuales o 6.000 euros en todos los periodos impositivos; siendo estas cantidades de 2.000 u 8.000 euros, respectivamente, si la persona adquirente es mujer.
- Las acciones o participaciones no pueden ser de sociedades patrimoniales ni han de cotizar en mercados regulados. Tampoco debe tratarse de adquisiciones realizadas a través del ejercicio de opciones sobre acciones.

- La persona trabajadora debe haber trabajado tres de los cinco últimos años en la empresa o en cualquiera de las sociedades integrantes del grupo y deben seguir prestando sus servicios durante los 5 años siguientes, en los cuales la participación del trabajador junto con su cónyuge, ascendientes y descendientes y colaterales de hasta tercer grado no podrá ser superior al 20 por 100, debiendo además mantener las acciones o participaciones durante cinco años.

18) Otras deducciones de la cuota íntegra.

A partir del periodo impositivo 2020, se suprime la deducción por aportaciones al capital o a los fondos propios de las entidades de capital-riesgo. (Era deducible el 20 por ciento del importe de las aportaciones dinerarias que se realizasen al capital o a los fondos propios de las entidades de capital-riesgo, según la definición, condiciones y requisitos establecidos en el artículo 94.7 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades).

Para el periodo impositivo 2020, se mantienen sin ninguna modificación las siguientes deducciones:

- Deducción por cuotas sindicales.

Los sujetos pasivos que obtengan rendimientos del trabajo podrán deducir el 15 por ciento de las cuotas satisfechas a los sindicatos. La base de la deducción tendrá un límite máximo de 600 euros anuales. La deducción está condicionada a que las cuotas figuren en los correspondientes modelos informativos exigidos por la Administración Tributaria.

- Deducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos.

Es deducible el 15 por ciento de las cuotas de afiliación y las aportaciones satisfechas a partidos políticos, federaciones coaliciones o agrupaciones de electores, siempre que dichas cuotas y aportaciones resulten acreditadas, según el artículo 8º 1 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, y que figuren en las declaraciones de los correspondientes modelos informativos exigidos por la Administración Tributaria. La base de esta deducción tendrá un límite máximo de 600 euros anuales.

19) Límite de determinadas deducciones de la cuota íntegra.

La suma de las bases de las deducciones por donaciones, por cuotas sindicales, por aportaciones a partidos políticos, por inversiones en instalaciones de energías renovables, por inversión en vehículos eléctricos y en sistemas de recarga no podrá exceder del 25 por 100 de la base liquidable.

No obstante, a partir del periodo impositivo 2020, tratándose de las deducciones por inversiones en instalaciones de energías renovables, en vehículos eléctricos y en sistemas de recarga, las cantidades no aplicadas por superar el 25 por 100 de la base liquidable o por insuficiencia de cuota, se podrán deducir en los cuatro ejercicios siguientes.

20) Deducciones de la cuota diferencial por pensiones de viudedad y por pensiones de jubilación contributivas.

Para el periodo impositivo 2020, no hay modificaciones normativas referentes a la deducción por pensiones de viudedad y por pensiones de jubilación contributivas.

No obstante, procede recordar, de manera somera, la regulación de estas deducciones.

A partir del periodo impositivo 2017, estas deducciones incorporan importantes modificaciones: Se extiende la deducción a las pensiones de jubilación contributivas (anteriormente la deducción sólo se aplicaba a las pensiones de viudedad). Se

establece un sistema para actualizar tanto las deducciones de viudedad y jubilación, como el límite de rentas exigido para su aplicación.

Los tipos de pensiones que dan derecho a deducción son las siguientes: Pensiones de viudedad y de jubilación contributiva con derecho a complementos por mínimos; Pensiones de viudedad y de jubilación contributiva sin derecho a complementos por mínimos; Pensiones de viudedad o de vejez del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI)

El objetivo de estas deducciones es que las pensiones de viudedad y de jubilación, que no alcancen un determinado importe, apliquen la deducción.

Las deducciones se calculan, con carácter general, por diferencia entre, las cuantías de pensión mínima fijadas para la clase de pensión de que se trate o las cuantías de las pensiones percibidas, y un “importe de referencia” para cada año.

Desde el año 2019 el “importe de referencia” es el mismo para las pensiones de viudedad y de jubilación contributivas. Se incrementa anualmente con el mayor valor del IPC acumulado de Navarra o el de los salarios medios de Navarra, en los términos establecidos reglamentariamente.

Del mismo modo, en base al IPC o a los salarios medios, se actualizan los importes de rentas que, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 68 del TRIRPF, deba, en su caso, cumplir el sujeto pasivo o la unidad familiar, para la aplicación de las deducciones por pensiones de viudedad y por pensiones de jubilación contributivas.

Conforme a la Orden Foral 8/2020, de 24 de enero, de la Consejera de Economía y Hacienda, que actualiza los importes establecidos en el artículo 68 del TRIRPF, los importes para el periodo impositivo 2020, son los siguientes: Importe para el cálculo de la deducción, 10.512,70 euros; Límite de rentas individual, 18.065 euros; Límite de rentas conjunto 21.025 euros. El incremento aplicado respecto a las cuantías del año 2019 es del 2,1%, porcentaje que se corresponde con la subida del Salario Medio de Navarra y que fue superior al IPC.

21) Deducción de la cuota diferencial por pensiones no contributivas de jubilación.

El sujeto pasivo que perciba una pensión de jubilación en su modalidad no contributiva y reúna los requisitos para la percepción de la renta garantizada, podrá practicar una deducción por el importe anual de la renta garantizada que le hubiere correspondido.

A partir del periodo impositivo 2020, se establece que esta deducción siempre debe ser solicitada al departamento competente en materia de Servicios Sociales para su abono de forma anticipada.

22) Deducción de la cuota diferencial por prestaciones por nacimiento y cuidado de menor.

Para el periodo impositivo 2020, no hay modificaciones en esta deducción que entró en vigor en el periodo impositivo 2019.

Si bien la denominación inicial fue “deducción por prestaciones de maternidad y paternidad”, la Ley Foral 29/2019, de 23 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, modifica, con efectos desde 1 de enero de 2019, la terminología pasando a denominarse “deducción por prestaciones por nacimiento y cuidado de menor”. Es decir, se adapta la terminología a la modificación introducida por el Real Decreto Ley 6/2019 en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Además, la Ley Foral 29/2019, extiende, ya con efectos desde 1 de enero de 2019, la deducción a prestaciones análogas a las de la Seguridad Social, percibidas por personas no integradas en los regímenes de la Seguridad Social (profesionales, empleadas y empleados públicos, socias y socios trabajadoras de cooperativas).

La deducción es la siguiente:

- Es una deducción en cuota diferencial. Esto supone que las prestaciones por nacimiento y cuidado de menor se incluyen como una renta más en la base imponible (rendimientos del trabajo percibidos por personas trabajadoras por cuenta ajena o rendimientos de actividades empresariales o profesionales percibidos por personas trabajadoras por cuenta propia). Y una vez fijada la correspondiente cuota diferencial, se aplica la deducción como si de un pago a cuenta se tratara. Esto es, se trata de un verdadero crédito de impuesto que será efectivo en todo caso, tanto si el sujeto pasivo tiene cuota líquida positiva o no.
- El importe de la deducción disminuye progresivamente en función de la renta del sujeto pasivo.

Rentas iguales o inferiores a 30.000: El importe de la deducción es el 25 por 100 de la prestación.

Rentas superiores a 30.000 euros: El importe de la deducción es el 25 por 100 menos el resultado de multiplicar por 10 la proporción que represente el exceso de rentas del sujeto pasivo sobre 30.000 euros respecto de esta última cantidad.

La deducción solo se aplica sobre prestaciones sujetas y no exentas del IRPF.

23) Deducción de la cuota diferencial por prestaciones de maternidad y paternidad percibidas entre 2015 y 2018.

La Ley Foral 30/2019, modifica la Disposición adicional vigésima novena del TRIRPF, incorporando una deducción a aplicar exclusivamente en el periodo impositivo 2020, por prestaciones de maternidad y paternidad percibidas entre 2015 y 2018.

La deducción es similar a la deducción por prestaciones por nacimiento y cuidado de menor, regulada en el artículo 68. quater del TRIRPF. (Comentada en esta Memoria en el punto anterior “22. Deducción de la cuota diferencial por nacimiento y cuidado de menor”).

Procede señalar que para determinar el porcentaje de deducción se tendrán en cuenta, las rentas del sujeto pasivo, incluidas las exentas, correspondientes al periodo impositivo 2020.

24) Deducciones de la cuota diferencial para facilitar el acceso a una vivienda en régimen de alquiler.

A partir del 1 de enero de 2019, la Ley Foral 28/2018, de 26 de diciembre, sobre el derecho subjetivo a la vivienda en Navarra, adiciona en el TRIRPF, el artículo 68 quinquies introduciendo dos nuevas deducciones para facilitar el acceso a una vivienda en régimen de alquiler: Deducción por arrendamiento para emancipación (jóvenes entre 23 y 30 años); Deducción por arrendamiento para acceso a vivienda (familias con bajos ingresos).

A partir del 1 de enero de 2020, se amplía el límite de edad de 30 a 31 años para aplicar la deducción por arrendamiento para emancipación.

Estas dos deducciones de la cuota diferencial del IRPF se cobran de manera anticipada, por lo que el derecho a la deducción, sólo se genera si se solicita el abono anticipado al departamento competente en materia de vivienda.

Las dos deducciones, son incompatibles entre sí, y son incompatibles con la deducción por alquiler de vivienda establecida en el apartado 62.2. del TRIRPF, (comentada en esta Memoria en el punto “8. Deducción de la Cuota íntegra por alquiler de vivienda”).

Los importes y límites de las deducciones son los siguientes:

- Deducción para emancipación: 50%, con un máximo de 250 euros al mes.
- Deducción para acceso a vivienda: 50%, con un máximo de 300, 250, o 200 euros al mes, según ingresos.
- Deducción para acceso a vivienda para personas beneficiarias del programa de vivienda de integración social: 60%, con un máximo de 300 euros al mes.

En todos los casos el precio del alquiler debe ser inferior a 650 euros mensuales, y se deberá cumplir el límite de rentas establecido en la normativa.

La competencia para resolver la solicitud de estas deducciones y su abono anticipado corresponde a la dirección general competente en materia de vivienda. Se concederá por un año, sin perjuicio de la posibilidad de renovar la solicitud, o presentar una nueva, una vez transcurrido dicho plazo. Para ello, se deberá seguir, en todo caso, el procedimiento de solicitud establecido normativamente.

25) Otras deducciones en cuota diferencial.

Para el periodo impositivo 2020, se mantienen las siguientes deducciones con las mismas características y requisitos de los periodos anteriores:

- Deducción de las cuotas satisfechas por el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE). El importe de la deducción es el importe de las cantidades satisfechas, y en el caso de las cuotas municipales, el importe máximo de la deducción será la cuota mínima del IAE.
- Deducción de las cuotas satisfechas por el Impuesto sobre el Valor de la Producción Eléctrica (IVPEE). Los sujetos pasivos titulares de instalaciones de producción de energía eléctrica de carácter renovable situadas en Navarra, cuya potencia instalada no supere los 100 KW por instalación, aplicarán la deducción por las cuotas tributarias satisfechas a la Hacienda de Navarra por el IVPEE. El importe de la deducción no podrá ser superior a 500 euros por sujeto pasivo.

B. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Las modificaciones normativas del Impuesto sobre el Patrimonio para el periodo impositivo 2020 están recogidas en La Ley Foral 29/2019, de 23 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias y en la Ley Foral 31/2019, de 23 de diciembre, de modificación parcial de la Ley Foral del Impuesto sobre el Patrimonio.

La principal modificación afecta al tratamiento de “bienes, derechos y participaciones afectos a una actividad económica”:

- Se establece la exención de los bienes y derechos afectos a una actividad empresarial o profesional, así como de las participaciones en entidades que realicen actividades empresariales o profesionales en las que el sujeto pasivo realice funciones de dirección y de las que perciba más del 50% de la totalidad de sus rendimientos empresariales y de trabajo personal.

- Se deroga el artículo 33 de la Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, del Impuesto sobre el Patrimonio, que regulaba la deducción para dichos elementos patrimoniales.
- Como consecuencia de lo anterior, se modifica la redacción del artículo 31 de la Ley Foral 13/1992, que regula el límite de la cuota íntegra de este impuesto, eliminando las referencias a la deducción del artículo 33, derogada para 2020.

Procede recordar el diferente tratamiento que han tenido estos elementos patrimoniales en los últimos periodos:

- Para los periodos impositivos anteriores a 2015, se aplicaba una deducción del 100% de la parte proporcional de la cuota correspondiente a dichos elementos patrimoniales.
- En el periodo impositivo 2015, se derogó la deducción y se estableció una exención para dichos elementos patrimoniales.
- A partir del periodo impositivo 2016, se derogó la exención y se estableció una deducción del 100% de la parte proporcional de la cuota correspondiente a estos elementos patrimoniales hasta el valor de 1 millón de euros y del 80% de la parte proporcional de cuota correspondiente al exceso del citado valor.
- A partir del periodo impositivo 2018, se introdujo una nueva modificación, vigente para el ejercicio 2019: Se mantiene la deducción del 100% de la parte proporcional de la cuota correspondiente a estos elementos patrimoniales hasta el valor de 1 millón de euros y se eleva al 95% la deducción de la parte proporcional de la cuota correspondiente al exceso del citado valor.
- A partir del periodo impositivo 2020, como ya se ha señalado en párrafos anteriores, se deroga nuevamente la deducción y se establece una exención para dichos elementos patrimoniales.

En cuanto al resto de elementos que intervienen en la cuantificación del PBF, resulta de aplicación la misma normativa que en el periodo 2019:

1) Personas obligadas a presentar declaración.

Para el periodo impositivo 2020, se mantiene la obligación de declarar establecida a partir del periodo impositivo 2016: obligación de declarar para los sujetos pasivos a los que resulta cuota a ingresar y para aquellos en que no dándose esta circunstancia el valor de sus bienes y derechos supere un millón de euros.

2) Base liquidable.

Para el periodo impositivo 2020, se mantiene en la determinación de la base liquidable el importe de 550.000 euros como mínimo exento. Este es el importe que se estableció a partir del periodo impositivo 2016.

3) Cuota íntegra.

Para el periodo impositivo 2020, se aplica la misma escala que en los ejercicios anteriores, vigente desde el periodo impositivo 2015.

4) Límite de la cuota íntegra.

La suma de las cuotas íntegras del Impuesto sobre el Patrimonio y del IRPF tiene un límite según el cual no puede sobrepasar del 65% de la suma de las bases imponibles de este último impuesto.

En el supuesto de que la suma de ambas cuotas supere este límite, se reducirá la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio sin que esta reducción pueda exceder del 55%, es decir, al menos se pagará el 45% de la cuota de este Impuesto.

Para el periodo impositivo 2020, se mantienen estos porcentajes, vigentes desde el periodo impositivo 2018.

La diferencia del periodo impositivo 2020 respecto a los precedentes está en la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio a tener en cuenta para el cálculo de los mencionados porcentajes, ya que para los ejercicios 2018 y 2019 esta cuota se minoraba, en su caso, en el importe de las deducciones que pudieran corresponder por “bienes, derechos y participaciones afectos al desarrollo de actividades empresariales o profesionales”, deducción derogada para el ejercicio 2020.

C. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

A continuación, se presenta, sistematizadamente, la normativa del Impuesto sobre Sociedades que, con carácter general y de manera más significativa, influye directa o indirectamente en la elaboración del PBF.

A estos efectos, procede señalar que las modificaciones normativas para el periodo impositivo 2020, se recogen en la Ley Foral 29/2019, de 23 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

Por otra parte, en el marco de medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), se deben destacar principalmente, el Decreto Ley Foral 4/2020, de 29 de abril, y el Decreto Foral 6/2020, de 17 de junio, que contienen medidas tributarias aplicables en el Impuesto sobre Sociedades en el periodo impositivo 2020.

1) Ajustes y Reducciones en la Base Imponible.

- No se integrarán en la base imponible las rentas negativas derivadas de la transmisión de participaciones cualificadas (5% del capital o valor fiscal de adquisición superior a 20 millones de euros).

Tampoco se integrarán en la base imponible las rentas negativas derivadas de la transmisión de participaciones de entidades no residentes que no cumplan el requisito del apartado 1.b del artículo 35 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre sociedades, LFIS (ser entidades que hayan estado sujetas y no exentas por un impuesto extranjero de naturaleza idéntica o análoga al IS a un tipo nominal de al menos el 10 por 100).

Se establece así un tratamiento simétrico a las rentas positivas y negativas derivadas de la transmisión de valores.

Acorde con esta no integración, tampoco será deducible el deterioro de esos valores.

- Reducción de bases liquidables negativas de años anteriores:

Se mantiene el periodo de compensación de los 15 años anteriores, y la limitación de la reducción al 70% de la base imponible del periodo impositivo, previa a dicha compensación. Esta limitación no se aplica si el importe de la compensación no excede de un millón de euros.

Sin embargo, para los ejercicios 2020 y 2021 (como ya sucedió para los ejercicios 2018 y 2019) en lugar del límite del 70% se aplicarán los siguientes:

- el 50% cuando el importe neto de la cifra de negocios de los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo sea igual o superior a 20 millones de euros e inferior a 60 millones de euros.

- el 25% cuando el importe neto de la cifra de negocios de los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo sea igual o superior a 60 millones de euros.
- Reducción por dotación a la Reserva Especial para inversiones (REI):
 Para el periodo impositivo 2020 se mantiene la regulación aplicada en periodos anteriores.
 El porcentaje de reducción de la base imponible es del 45 por 100, salvo para las microempresas que será del 60 por 100. El importe de la dotación mínima es de 50.000 euros. Y el periodo de bloqueo de los fondos propios es de tres años.
 El Decreto Ley-Foral 4/2020, de 29 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) amplió el plazo de materialización de la REI hasta el 31 de diciembre de 2021, para aquellos contribuyentes cuyo plazo de materialización finalizase entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.
- Exención por Reinversión:
 Desde el ejercicio 2018 desaparece la exención total y se limita al 50 por 100 de las rentas obtenidas en la transmisión.
 Como novedad para el ejercicio 2020 se elimina la posibilidad de reinvertir en valores.
 Por otro lado, el Decreto Ley-Foral 4/2020, de 29 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) amplía en un año el plazo de reinversión para los contribuyentes cuyo plazo de materialización finalizase en el periodo impositivo 2020.

2) Tipos de gravamen.

A continuación, se presentan los tipos de gravamen aplicables en el periodo impositivo 2020 (iguales a los aplicables desde 2016).

TIPOS GENERALES:

- El 28 % para las GRANDES EMPRESAS.
- El 23% para las PYMES, pequeñas empresas con cifra de negocios inferior a 10 millones.
- El 19 % para las MICROPYMES, pequeñas empresas con cifra de negocios igual o inferior a un millón de euros.

A partir del periodo impositivo 2016, para aplicar los tipos reducidos del 19% o el 23% se exige que la cifra de negocios del periodo sea mayor que el 50 % de la base imponible.

A partir de 2017 el tipo reducido del 19% será también aplicable a las entidades parcialmente exentas que tengan el carácter de microempresa (en 2016 tributaban al 23%).

RESTANTES TIPOS:

- SICAV tributarán al tipo general correspondiente en función de la cifra de negocios.
- El 25% para Cooperativas de crédito y Cajas Rurales.

- El 23% a las entidades reguladas en el artículo 50.2 de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, destacando entre ellas las mutuas de seguros, colegios profesionales, asociaciones empresariales, cámaras oficiales...
- El 17% para las Sociedades Laborales.
- El 17% para las Cooperativas fiscalmente protegidas.
Los resultados extra cooperativos tributarán al tipo general.
- El 10% para las Entidades sin ánimo de lucro acogidas a la Ley Foral 10/1996
- El 1% para las Sociedades de Inversión Inmobiliaria/Fondos de Inversión
- El 0 por 100 para los Fondos de Pensiones.

3) Cuota íntegra y tributación mínima.

Para el ejercicio 2020 se realiza una precisión en la regulación de la tributación mínima. No se establece en función del tipo de empresa (microempresa, pequeña empresa o resto) sino en función del tipo impositivo aplicado (19%, 23% o 28%).

El cálculo, como en el ejercicio anterior, es el siguiente:

1º Se minorará la base liquidable en el importe resultante de dividir por el tipo de gravamen la suma de las bonificaciones aplicadas en la cuota y de las deducciones para evitar la doble imposición interna aplicadas en el ejercicio.

2º Sobre el importe obtenido se aplicarán los siguientes porcentajes:

- 13 por 100 para los contribuyentes que tributen al 19%
- 16 por 100 para los contribuyentes que tributen al 23%
- 18 por 100 los contribuyentes que tributen al 28%

3º El resultado de la operación anterior, se minorará, en su caso, en las siguientes cuantías:

- Las deducciones por doble imposición internacional aplicadas en el ejercicio.
- Las deducciones por inversiones o participación en producciones cinematográficas y series audiovisuales.
- La deducción por inversiones o participación en proyectos de I+D+i en las siguientes cuantías:

Con carácter general, el 50% de la deducción a aplicar en el ejercicio, por las generadas en el año y por las pendientes de ejercicios anteriores.

En el caso los contribuyentes que tributen al 19% o al 23%, el 100% de la deducción a aplicar en el ejercicio, por las generadas en el año y por las pendientes de ejercicios anteriores.

4) Deducciones de la cuota.

- Deducción por inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material.
No hay modificaciones significativas respecto a la normativa de años anteriores.
- Deducción por inversiones en actividades de investigación e innovación.

En el ejercicio 2020 se establece como novedad una deducción adicional del 10% para los gastos correspondientes a proyectos de I+D contratados con unidades de I+D+i empresarial acreditadas como agentes de ejecución del Sistema Navarro de I+D+i

- Deducción por participación en proyectos de I+D+i
A partir de 2019, se amplió el límite de la deducción del financiador elevándose del 1,20 al 1,25 del importe de las cantidades desembolsadas.
- Deducción por gastos de publicidad derivados de actividades de patrocinio.
En el ejercicio 2020 se elimina la deducción cuando el contrato de patrocinio tenga por objeto la publicidad o promoción del juego, de las apuestas o de los operadores de juego.
- Deducción por inversiones en instalaciones de energías renovables.
El Decreto Ley-Foral 6/2020, de 17 de junio, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) incluye estas deducciones entre las que se aplican sin límite de cuota.
- Deducciones por inversiones en movilidad eléctrica.
No hay modificaciones significativas respecto a la normativa de periodos anteriores.
- Deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales.
A partir de 2019 se amplió el porcentaje de la base de deducción que debe corresponderse con gastos realizados en territorio navarro, elevándose del 25 por 100 al 40 por 100.
Además, se estableció un límite máximo de deducción de 3 millones de euros por producción.
- Deducción por creación de empleo.
El Decreto Ley-Foral 4/2020, de 29 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) eliminó el requisito de mantenimiento de la plantilla en el ejercicio 2020 para las deducciones de 2018 y 2019.
- Deducción por participación en la producciones cinematográficas y series audiovisuales.
Para el ejercicio 2020, se mantiene, sin modificaciones significativas, esta deducción que se creó en el periodo impositivo 2019, de manera similar a la ya existente de participación en proyectos de I+D+i.
- Deducción por aportaciones al capital o a los fondos propios de las entidades de capital-riesgo.
A partir del ejercicio 2020 se suprime esta deducción.
- Deducción para la transformación digital de las empresas.
El Decreto Ley-Foral 6/2020, de 17 de junio, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) establece para las pequeñas empresas una nueva deducción del 30 por 100 de los gastos e inversiones efectuados en el año 2020, destinados a la transformación digital de la empresa y la implantación del comercio electrónico.
La base de la deducción tendrá un límite para el conjunto de periodos impositivos de 5.000 euros.

- Normas comunes a las deducciones por incentivos:

Se mantiene el orden de aplicación de las deducciones.

Son deducciones con límite (25% de la cuota líquida) las deducciones en inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y las deducciones por inversiones en movilidad eléctrica. También la deducción por mecenazgo cultural y la deducción por mecenazgo social.

Para el cálculo de la base de la deducción deberán restarse de las inversiones las subvenciones totales que las hayan financiado, y no las subvenciones netas del efecto impositivo, como sucedía hasta 2016.

- Devolución específica en deducciones por actividades de investigación en innovación.

Para el periodo impositivo 2020, no hay ninguna modificación en esta deducción de la cuota diferencial. Por tanto, se mantiene el importe de 100.000 euros establecido en 2015 (antes era 25.000 euros) que se puede devolver a las pequeñas empresas por la realización de actividades de investigación e innovación que no haya podido ser objeto de deducción por insuficiencia de cuota líquida.

- Devolución de las cuotas tributarias satisfechas por el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica

No hay modificaciones significativas respecto a la normativa de ejercicios anteriores. Se mantiene la deducción con el límite de 500 euros por sujeto pasivo.

5) Incentivos Fiscales al Mecenazgo Social.

No hay modificaciones significativas respecto a la normativa de ejercicios anteriores.

6) Incentivos Fiscales al Mecenazgo Cultural.

No hay modificaciones significativas respecto a la normativa de ejercicios anteriores.

D. IRPF e IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Medidas de apoyo al emprendimiento.

La Disposición adicional tercera de la Ley Foral 26/2016, del Impuesto sobre Sociedades, regula las medidas de apoyo al emprendimiento, que refunde los dos regímenes existentes anteriormente: el de emprendedores y el de empresas jóvenes e innovadoras. Las principales características de estas medidas son las siguientes:

1) Personas físicas y entidades emprendedoras.

- Que sean pequeña empresa (ejercicio de actividad económica y cifra de negocios ≤ 10 millones de euros)
- Que tengan alta continuada en IAE
- Plazo: 5 ejercicios desde el inicio de actividad

No son personas físicas emprendedoras:

- Si realizan más del 75 por 100 de sus entregas de bienes o prestaciones de servicios a una única persona física o entidad.
- Si tienen la consideración de “trabajadores autónomos económicamente dependientes”.
- Si la actividad ya hubiera sido ejercida dentro de los 5 años anteriores por ellas mismas o por su cónyuge, ascendientes, descendientes, o entidades en régimen

da atribución de rentas en las que participen, así como por entidades que sean contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades en las que tuvieran un porcentaje de participación igual o superior al 25%. La actividad tampoco habrá podido ser ejercida por otra entidad con la que la titularidad del capital coincida en más de un 50 por 100.

No son entidades emprendedoras:

- Si realizan más del 75 por 100 de sus entregas de bienes o prestaciones de servicios a una única persona física o entidad.
- Si la actividad ya hubiera sido ejercida dentro de los 5 años anteriores por ellas mismas o por alguno de sus socios con participación igual o superior al 25% o por cualquier entidad del mismo grupo de sociedades conforme a los establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

2) Beneficios Fiscales para personas físicas y entidades emprendedoras.

- No obligación de pago fraccionado a cuenta del IRPF, o del Impuesto sobre Sociedades.
- Aplazamiento, sin intereses y sin garantías de la cuota del IRPF por actividad empresarial o profesional, o de la cuota del Impuesto sobre Sociedades.
- Aplazamiento, sin intereses y sin garantías de las retenciones a cuenta del IRPF de sus trabajadores.
- Reducción en un 20% el rendimiento neto en estimación directa, de su actividad empresarial o profesional el primer y segundo periodo impositivo en que sea positivo dentro del plazo de 5 años desde el inicio de actividad, para los contribuyentes del IRPF.
- Reducción en un 20% la base imponible que proceda del desarrollo de una actividad económica, el primer y segundo periodo impositivo en que sea positiva dentro del plazo de 5 años desde el inicio de actividad, para los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades.
- Dedución por inversión en Activos Fijos Nuevos, sin requisito de que el importe de la inversión exceda del 10% de los valores contables preexistentes.
- Dedución por inversión en Activos Fijos Nuevos y Dedución por Creación de Empleo incrementadas en un 10% si realizan una actividad innovadora o incluida en un sector que se quiere incentivar especialmente o de especialización inteligente.

3) Beneficios Fiscales para personas físicas y entidades inversoras.

Dedución del 20% del importe de la aportación dineraria satisfecha en la suscripción de acciones o participaciones en el capital de entidades emprendedoras si se cumplen los siguientes requisitos:

- La entidad en la que se invierte aplica normativa foral en el Impuesto sobre Sociedades.
- La participación del contribuyente, cuando sea una persona física, junto con la del cónyuge o personas unidas por relación de parentesco en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado incluido, no puede ser superior, en ningún día del periodo impositivo, y durante tres años desde la fecha de la ampliación de capital o de la constitución de la sociedad, al 40 por 100 del capital social o de los derechos de voto de la sociedad objeto de inversión.

- La participación del contribuyente, cuando sea una persona jurídica, junto con la del resto de sociedades con las que forme grupo en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio no puede ser superior, en ningún día del periodo impositivo, y durante tres años desde la fecha de la ampliación de capital o de la constitución de la sociedad, al 40 por 100 del capital social o de los derechos de voto de la sociedad objeto de inversión.
- Mantenimiento de las acciones o participaciones durante un periodo mínimo de tres años, periodo durante el cual la entidad debe desarrollar una actividad económica.
- Importe máximo de la deducción:
 - 7.000 euros con carácter general y 14.000 euros si la entidad desarrolla una actividad innovadora o incluida en un sector que se quiere incentivar o de especialización inteligente.
 - El importe no deducido por insuficiencia de cuota se podrá deducir en los 15 ejercicios siguientes.

1.3.2. MODIFICACIONES EN EL ÁMBITO CONCEPTUAL

Las modificaciones en la normativa tributaria, comentadas en esta Memoria (“1.3.1 MODIFICACIONES EN LA NORMATIVA TRIBUTARIA”), que han podido ser cuantificadas, se han incorporado, con carácter general, a elementos ya existentes en anteriores Presupuestos de Beneficios Fiscales.

Por tanto, en el PBF-2021 se mantiene conceptualmente la estructura del presupuesto precedente, con las observaciones que se señalan a continuación.

En IRPF:

Se ha cambiado la denominación de los siguientes epígrafes:

El epígrafe “1.1 Minoraciones en BP” ha pasado a denominarse “1.1 Exenciones y Minoraciones en la Base Imponible”. Conceptualmente, se mantienen los mismos elementos que en los presupuestos precedentes, pero se considera más acertado reflejar, en el propio título, el término exenciones, magnitud que corresponde a dos de los elementos que se vienen incluyendo en este epígrafe, la exención por reinversión en vivienda habitual y la exención por reinversión en elementos afectos a actividades económicas.

El epígrafe “1.2.3.5 Bonificación en retención y otras”, atendiendo a la diversidad de deducciones que incluye, ha pasado a denominarse “1.2.3.5 Otras”. Como en el Presupuesto anterior las deducciones que se cuantifican en este epígrafe son: Deducción por el ejercicio de determinadas actividades empresariales o profesionales (TRADE); Deducción por inversiones en instalaciones de energías renovables; Deducción por inversión en vehículos eléctricos o híbridos enchufables; Deducción por inversión en sistemas de recarga; Deducción por participación de las personas trabajadoras en el capital de la empresa; Bonificación en la retención de obligaciones; Deducción por doble imposición internacional; Deducción compensación fiscal por seguros de vida o invalidez; Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla.

El epígrafe “1.2.6 Deducción prestaciones maternidad y paternidad” ha pasado a denominarse “1.2.6 Deducción prestaciones nacimiento y cuidado de menor”. Conceptualmente se trata de la misma deducción, sólo se ha adaptado la denominación a la nueva terminología del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Por otra parte, se debe observar, que existen unas determinadas deducciones de la cuota del IRPF, que no se incorporan en el PBF-2021.

Al igual que en el presupuesto precedente, no se incluyen las deducciones de la cuota diferencial, que entraron en vigor en el periodo impositivo 2019, “Deducciones para facilitar el acceso a una vivienda en régimen de alquiler” (Punto 24 de las modificaciones del IRPF señaladas en esta Memoria). Al tratarse de deducciones anticipadas, el importe de los abonos previstos para el año 2021, quedarán reflejados en la correspondiente partida presupuestaria, “157001 17A00 1005 000004 Anticipo renta emancipación y de acceso a la vivienda”, partida independiente de la correspondiente a los ingresos del IRPF.

Además, en el PBF-2021, tampoco se incluye la nueva deducción de la cuota diferencial, aplicable exclusivamente en el periodo impositivo 2020, “Deducción por prestaciones de maternidad y paternidad percibidas entre 2015 y 2018”. (Punto 23 de las modificaciones del IRPF señaladas en esta Memoria). Al tratarse de una medida no permanente, se considera que su incorporación, un sólo año, distorsionaría significativamente el análisis y la comparación homogénea con otros PBF tanto precedentes como posteriores. No obstante, su estimación, que se ha cuantificado en 35.225 miles de euros, se presenta en una nota del Cuadro de Cifras “1.4 Cifras del Presupuesto de Beneficios Fiscales para el año 2021”.

I. SOCIEDADES

En el Impuesto sobre Sociedades sólo se ha cambiado la denominación del epígrafe “3.4.4 Deducción IAE” que ha pasado a denominarse “3.4.4 Cuotas IAE e IVPEE”. Se ha considerado que la denominación anterior no recogía acertadamente los conceptos que se estimaban: las deducciones como pagos a cuenta de las cuotas satisfechas por el Impuesto sobre Actividades Económicas y de las cuotas satisfechas por el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica. Procede reiterar, que los conceptos cuantificados son los mismos que en presupuestos precedentes, y que tan sólo se trata de un cambio en la terminología del epígrafe, que no era correcta.

Al igual que en los últimos Presupuestos, en el PBF-2021, sólo se presentan los beneficios fiscales correspondientes a las sociedades que aplican la normativa Navarra del Impuesto sobre Sociedades.

A estos efectos, procede recordar que, conforme a las reglas de armonización del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades tributan en Navarra con arreglo a una u otra normativa: La normativa foral de Navarra, la normativa de régimen común o la normativa de las Diputaciones Forales del País Vasco. Dado que los incentivos fiscales correspondientes a la normativa estatal y a la normativa del País Vasco, quedan fuera de las decisiones de la política fiscal de la Comunidad Foral de Navarra, quedan también fuera del ámbito de la elaboración del PBF. Sin perjuicio de que los incentivos fiscales aplicados por estas sociedades, que a efectos del PBF no se cuantifican, supongan realmente una minoración de los ingresos de Navarra, por la parte correspondiente a esta Comunidad Foral.

1.3.3. MODIFICACIONES EN EL ÁMBITO METODOLÓGICO

En el ámbito metodológico, el PBF-2021 no registra cambios significativos respecto al presupuesto anterior. Se aplican, con carácter general, los mismos procedimientos de cálculo, sobre la información tributaria o recaudatoria, que se encuentra disponible en el momento de la elaboración del Presupuesto.

En particular, el PBF-2021, relativo al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Impuesto sobre el Patrimonio y al Impuesto sobre Sociedades, se ha elaborado en base a estimaciones y simulaciones sobre las explotaciones de los datos obtenidos de los registros de las declaraciones del último periodo impositivo, el correspondiente al año 2019, presentadas por los sujetos pasivos durante este año 2020.

A estos efectos, procede señalar que la cuantificación a partir de los datos tributarios correspondientes a las declaraciones del último periodo impositivo liquidado- cuyo plazo voluntario de presentación, ha finalizado, con carácter general, en julio-, es posible por el impulso de la presentación telemática de las declaraciones que permite una rápida disponibilidad de la información. No obstante, hay que tener en cuenta que estas declaraciones todavía no han sido revisadas en su totalidad por la Administración, por lo que la mayoría de los beneficios fiscales de este Presupuesto se han cuantificado a partir de los datos tributarios declarados por el contribuyente que pudieran ser objeto de revisión posterior.

Respecto a los beneficios fiscales del IRPF que se presentan en el PBF-2021, se han realizado simulaciones para la mayoría de los incentivos, tanto para los que se articulan a través de reducciones en la Base Imponible como para los que constituyen deducciones en la cuota íntegra del Impuesto.

El método de simulación consiste en realizar simultáneamente, para cada declaración, dos liquidaciones del Impuesto. La primera liquidación es la situación real según los datos de la declaración presentada en el periodo impositivo. La segunda liquidación, “simulación”, consiste en eliminar, en cada declaración, la aplicación del incentivo que se quiere evaluar, recalculando todas las magnitudes de la declaración y obteniendo la nueva cuota líquida. De manera que, el efecto recaudatorio de cada beneficio fiscal será la diferencia entre la cuota líquida agregada, suma de las cuotas líquidas, de todas las liquidaciones de simulación, y la cuota líquida agregada, suma de las cuotas líquidas, de todas las declaraciones del periodo impositivo. Las simulaciones se realizan de manera independiente para cada uno de los beneficios fiscales.

Respecto al Impuesto sobre el Patrimonio, los beneficios fiscales también se han cuantificado realizando simulaciones con la misma metodología que en el presupuesto anterior.

Finalmente, como en las Memorias precedentes, procede señalar que todavía existen cuestiones no resueltas en la metodología de la elaboración de los Presupuestos de Beneficios Fiscales. Se observan, entre otras las siguientes dificultades: La dificultad de evaluar los efectos derivados de la interrelación entre beneficios fiscales; La dificultad de determinar los efectos que provocan la variación de los incentivos fiscales en el comportamiento de los contribuyentes; Las dificultades derivadas de la carencia de datos, problemas estadísticos, calidad de fuentes, etc. que imposibilitan, por falta de información, estimar en algunos casos, siquiera aproximadamente, la cuantía del beneficio fiscal.

1.4. CIFRAS DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2021

<i>Concepto</i>	<i>Importe</i> miles de euros	<i>% S/Total</i>
1. IRPF (*)	401.249	28,09%
1.1 Exenciones y Minoraciones en la Base Imponible	43.725	3,06%
1.1.1 Exención por reinversión vivienda habitual	9.292	0,65%
1.1.2 Aportaciones a Sistemas Previsión Social	34.047	2,38%
1.1.3 Exención por reinversión elementos afectos Act. Económicas	210	0,01%
1.1.4 Reducción del rendimiento por arrendamiento de viviendas	176	0,01%
1.2 Deducciones de la cuota	357.524	25,03%
1.2.1 Por vivienda habitual	58.128	4,07%
1.2.1.1 Por alquiler	13.911	0,97%
1.2.1.2 Por inversión	44.217	3,10%
1.2.2 Actividad Empresarial y profesional	6.548	0,46%
1.2.2.1 Inversiones	6.316	0,44%
1.2.2.2 Creación de empleo	232	0,02%
1.2.3 Otras deducciones	263.822	18,47%
1.2.3.1 Por cuotas a sindicatos y partidos políticos	1.099	0,08%
1.2.3.2 Por donaciones	13.825	0,97%
1.2.3.3 Por trabajo	242.126	16,95%
1.2.3.4 Por cotizaciones Seguridad Social personas cuidadoras	2.826	0,20%
1.2.3.5 Otras	3.946	0,28%
1.2.4 Deducciones por pensiones de viudedad y jubilación	12.606	0,88%
1.2.5 Deducciones por cuotas IAE e IVPEE	5.775	0,40%
1.2.6 Deducción por prestaciones nacimiento y cuidado de menor	10.645	0,75%
2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	30.962	2,17%
3. IMPUESTO SOCIEDADES	120.276	8,42%
3.1 Ajustes a la Base Imponible	18.212	1,27%
3.1.1 Reserva Especial	16.566	1,16%
3.1.2 Exención por reinversión	1.646	0,12%
3.2 Tipos Especiales	23.432	1,64%
3.3 Bonificaciones en la cuota	4.454	0,31%
3.4 Deducciones de la cuota	74.178	5,19%
3.4.1 Inversiones	37.254	2,61%
3.4.2 Creación de empleo	4.011	0,28%
3.4.3 I+D+i	30.115	2,11%
3.4.4 Cuotas IAE e IVPEE	2.798	0,20%
4. IMPUESTO RENTA NO RESIDENTES	4.754	0,33%
5. IMPUESTO SUCESIONES Y DONACIONES	9.520	0,67%
6. IMPUESTOS DIRECTOS	566.762	39,67%

7. IVA	774.321	54,20%
7.1 Exenciones	325.215	22,76%
7.2 Tipo superreducido 4%	121.568	8,51%
7.3 Tipo reducido 10%	327.538	22,93%
8. I.TP y AJD	6.604	0,46%
9. IMPUESTOS ESPECIALES	71.552	5,01%
9.1 Alcohol y Cerveza	1.787	0,13%
9.2 Transporte	3.758	0,26%
9.3 Hidrocarburos	64.416	4,51%
9.4 Electricidad	1.591	0,11%
10. I.SOBRE PRIMAS DE SEGURO	9.421	0,66%
11. IMPUESTOS INDIRECTOS	861.898	60,33%
12. TOTAL BENEFICIOS FISCALES	1.428.660	100,00%

(*) IRPF. No se incluye la deducción por prestaciones de maternidad y paternidad percibidas entre 2015 y 2018. (Disposición Adicional vigésima novena del Texto Refundido de la Ley Foral del IRPF). Se trata de una medida no permanente, que se aplicará exclusivamente en el periodo impositivo 2020. Su importe se ha estimado en 35.225 miles de euros.

1.5. COMENTARIOS AL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2021

1.5.1. CIFRAS GLOBALES DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA 2021

El cuadro de cifras presentado en el apartado anterior recoge la cuantificación estimada de los beneficios fiscales para el año 2021, desglosada por tributos y, dentro de éstos, según sus elementos, indicando el peso relativo que, en porcentaje, representa cada elemento sobre el importe total del Presupuesto de Beneficios Fiscales del año 2021. (PBF-2021).

El importe total de este Presupuesto asciende, en términos absolutos, a 1.428.660 miles de euros, presentando una disminución de 83.771 miles de euros, (variación relativa del -5,54%) respecto al Presupuesto de Beneficios Fiscales del año 2020. (PBF-2020).

Esta variación está motivada, principalmente, por la disminución que presentan los beneficios fiscales del IVA, de los Impuestos Especiales y del Impuesto sobre el Patrimonio. Suman una disminución de 76.070 miles de euros, respecto al PBF-2020.

En relación al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades, procede señalar que si bien algunos elementos presentan en el PBF-2021 una importante disminución, existen otros elementos que presentan una variación en sentido contrario, lo que hace que se suavice la disminución total de cada uno de estos dos Impuestos, respecto al PBF-2020.

No obstante, procede recordar que la comparación de las cifras del PBF entre dos años consecutivos debe llevarse a cabo con suma prudencia, debido a los cambios normativos, conceptuales, y metodológicos que influyen en la elaboración de los Presupuestos de Beneficios Fiscales.

1.5.2. LOS BENEFICIOS FISCALES EN LAS PRINCIPALES FIGURAS TRIBUTARIAS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

El volumen de beneficios fiscales para el año 2021 se cifra para el IRPF en 401.249 miles de euros. Representa el 28,09% sobre el importe total del PBF-2021.

Respecto al PBF del año anterior, presenta una disminución de 6.562 miles de euros (variación relativa del -1,61%).

Se observa que existen tantos elementos que presentan una variación a la baja como los que presentan una variación al alza. No obstante, el importe agregado de la variación de los elementos cuya estimación desciende es de -13.086 miles de euros y el importe agregado de la variación de los elementos cuya estimación aumenta es de 6.524 miles de euros.

Los tres elementos que mayor peso tienen en la variación del PBF-2021 respecto al PBF-2020 son: la “Deducción por inversión en vivienda habitual”, la “Deducción por cotizaciones Seguridad Social personas cuidadoras”, y la “Deducción por prestaciones por nacimiento y cuidado de menor”.

El importe estimado para la “Deducción por inversión en vivienda habitual”, presenta una disminución, respecto a la estimación en el PBF-2020, de 10.799 miles de euros, motivada

por la desaparición de la deducción desde el periodo 2018, y por el propio agotamiento de la deducción aplicable conforme a los Regímenes Transitorios.

El importe estimado para la “Deducción por cotizaciones Seguridad Social personas cuidadoras”, presenta un aumento, respecto a la estimación en el PBF-2020, de 1.612 miles de euros. El aumento está motivado principalmente por la medida establecida, en el Decreto-Ley Foral 6/2020, de 17 de junio, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19). La deducción que se aplicará será el 100 por 100 de las cotizaciones a la Seguridad Social correspondiente a los contratos formalizados con las personas cuidadoras, conforme a lo dispuesto en el artículo 62.9 c) del TRIPF, que regula la deducción por cuidado de descendientes, ascendientes, otros parientes, y personas discapacitadas. (Punto 12 de las modificaciones del IRPF señaladas en esta Memoria).

El importe estimado para la “Deducción por prestaciones por nacimiento y cuidado de menor”, presenta un aumento, respecto a la estimación en el PBF-2020, de 3.183 miles de euros. Son varios los factores que influyen en la subida de la estimación de este elemento: El previsible aumento de la prestación motivado por el aumento de las semanas de paternidad reconocidas en el año 2020; El previsible aumento de la deducción motivado por las prestaciones de las mutualidades de previsión social, que aunque ya se reconocieron en el periodo impositivo 2019, no se habían estimado por falta de información; La coyuntura del año 2020 en la que previsiblemente se obtengan rentas más bajas dando lugar a una deducción más elevada.

Procede recordar, que queda totalmente fuera del ámbito conceptual y cuantitativo de este elemento la “Deducción por prestaciones de maternidad y paternidad percibidas entre 2015 y 2018”, que se aplicará exclusivamente en el periodo impositivo 2020 y se ha estimado en 35.225 miles de euros.

Respecto a la estructura del PBF del IRPF, al igual que en presupuestos precedentes, los tres elementos con mayor peso en el PBF-2021, siguen siendo, por orden de cuantía: La “Deducción por trabajo”, la “Deducción por inversión en vivienda habitual” y las “Aportaciones a Sistemas de Previsión Social”.

Las cifras que presentan estos tres elementos en el PBF-2021 son las siguientes:

La “Deducción por trabajo”. Existen varios factores que influyen en la estimación de este beneficio fiscal. Por una parte, hay factores que, previsiblemente, motivarán un menor importe: La modificación normativa, que exige calcular la deducción teniendo en cuenta los rendimientos exentos del trabajo, y la coyuntura económica del año 2020, que originará un descenso en los rendimientos del trabajo, y consecuentemente puede ocasionar un menor importe de la deducción en términos agregados. Por otra parte, atendiendo a las declaraciones del periodo impositivo 2019, recién presentadas, se ha observado que el importe de este elemento en el PBF-2020 estaba infra estimado. Así, atendiendo a los diversos factores señalados, el importe de este elemento en el PBF-2021 se estima en 242.126 miles de euros, representando el 60,34% del PBF-2021 del IRPF.

La “Deducción por inversión en vivienda habitual”. El importe estimado para este elemento asciende a 44.217 miles de euros, representando el 11,02% del PBF-2021 del IRPF.

“Aportaciones a Sistemas de Previsión Social”. Respecto a este elemento procede señalar que el importe estimado en el PBF-2021, continua la misma tendencia a la baja que la de los presupuestos precedentes. Esta tendencia se explica por las modificaciones normativas de carácter restrictivo, en vigor desde periodos anteriores. (Rebaja en los límites de aplicación). No obstante, atendiendo a los datos de las declaraciones del periodo impositivo 2019, se observa un aumento en el importe, probablemente motivado por la modificación normativa que amplía, a partir de 2019, el límite de reducción,

estableciendo un límite propio e independiente para las contribuciones empresariales imputadas a las personas trabajadoras. Así, teniendo en cuenta ambos factores, la variación que presenta el PBF-2021 para este elemento es menos pronunciada que la que se presentaba en presupuestos anteriores. El importe estimado en el PBF-2021 asciende a 34.047 miles de euros, representando el 8,49% del PBF-2021 del IRPF.

El montante conjunto de estos tres elementos: La “Deducción por trabajo”; La “Deducción por inversión en vivienda habitual”; “Las aportaciones a Sistemas de Previsión Social”, representa el 79,85% del PBF-2021 del IRPF.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

En el Impuesto sobre Sociedades, el importe de los beneficios fiscales se cifra, para el año 2021, en 120.276 miles de euros, lo que supone el 8,42% sobre el importe total del PBF-2021.

Respecto al PBF del año anterior, presenta una disminución de 1.947 miles de euros, con una tasa de variación relativa del -1,59%.

La mayoría de los elementos presentan una variación negativa. Sólo existen dos elementos, que en el PBF-2021 presentan una variación positiva respecto al PBF-2020. Son la "Reserva Especial" y la “Deducción de la cuota por I+D+i”.

El importe estimado para la "Reserva especial" presenta una variación positiva de 1.403 miles de euros respecto al PBF-2020. Es un beneficio fiscal que podría estar afectado por la coyuntura negativa del año 2020, que se reflejaría en el PBF-2021. No obstante, atendiendo a los datos reales de las declaraciones del periodo impositivo 2019 se ha observado que este elemento presentaba una infraestimación en el PBF-2020. Por lo que atendiendo a ambos factores resulta un importe más elevado que en el presupuesto anterior.

El importe estimado para la “Deducción de la cuota por I+D+i” presenta una variación positiva de 3.839 miles de euros. Se ha observado que esta deducción presenta una gran fluctuación en los importes aplicados, por algunas sociedades, en unos u otros periodos impositivos. Así, atendiendo a los datos reales de las declaraciones del periodo impositivo 2019, y a la modificación normativa, en vigor a partir del periodo impositivo 2020 (deducción adicional de un 10% para los gastos correspondientes a proyectos de I+D contratados con unidades acreditadas como agentes de ejecución del Sistema Navarro de I+D+i), este elemento queda cuantificado en el PBF-2021 por un importe más alto respecto al PBF-2020 que presentó un importe infra estimado.

Respecto a la estructura del PBF del Impuesto sobre Sociedades, al igual que en presupuestos precedentes, los dos elementos con mayor peso en el PBF-2021, siguen siendo, por orden de cuantía: la “Deducción por inversiones”, que asciende a 37.254 miles de euros y la “Deducción por I+D+i”, que asciende a 30.115 miles de euros.

El tercer elemento, entre los de mayor peso en la estructura del PBF-2021 del Impuesto sobre Sociedades, corresponde a los “Tipos especiales”. Este elemento se cuantifica como diferencia entre la cuota íntegra de cada sociedad (PYME o MICROPYME), y la cuota íntegra que resultaría aplicando el 28 por 100, (tipo de gravamen general del periodo impositivo 2020), a la Base Imponible Positiva, después de Reserva Especial, Atendiendo a los datos de las declaraciones del periodo impositivo 2019, recién presentadas y a la previsible coyuntura negativa del periodo impositivo 2020, el importe en el PBF-2021 se estima en 23.432 miles de euros.

El importe conjunto de estos tres elementos, “Deducción por inversiones; “Deducción por I+D+i”; “Tipos especiales” representa el 75,49% del total del PBF-2021 del Impuesto sobre Sociedades.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

El importe de los beneficios fiscales del IVA se cifra en este PBF-2021, en 774.321 miles de euros, representando el 54,20% del importe total del PBF-2021.

En comparación con el Presupuesto del año 2020, dicha cantidad supone una disminución de 56.907 miles de euros y una variación relativa de -6,85%.

1.5.3. LOS BENEFICIOS FISCALES EN OTROS TRIBUTOS

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

El importe de los beneficios fiscales del Impuesto sobre el Patrimonio en el presupuesto del año 2021 asciende a 30.962 miles de euros. Representa el 2,17% sobre el importe total del PBF-2021.

Respecto al PBF-2020 supone un descenso absoluto de 10.684 miles de euros y una variación relativa del -25,65%. Esta disminución está motivada por la modificación normativa, aplicable a partir del periodo impositivo 2020, por la que se modifica el tratamiento de los bienes, derechos y participaciones afectos a una actividad económica, con sus respectivas consecuencias en la liquidación del Impuesto.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

El importe de los beneficios fiscales del Impuesto sobre la Renta de No Residentes en el presupuesto del año 2021 asciende a 4.754 miles de euros. Representa el 0,33% sobre el importe total del PBF-2021.

Respecto al PBF-2020 supone un aumento de 649 miles de euros y una variación relativa del 15,81%.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

El importe de los beneficios fiscales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en el presupuesto del año 2021 asciende a 9.520 miles de euros. Representa el 0,67% sobre el importe total del PBF-2021.

Respecto al PBF-2020 supone un aumento de 32 miles de euros y una variación relativa del 0,33%.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

El importe de los beneficios fiscales del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en el presupuesto del año 2021 asciende a 6.604 miles de euros. Representa el 0,46% sobre el importe total del PBF-2021.

Respecto al PBF-2020 supone una disminución de 553 miles de euros y una variación relativa del -7,73%.

IMPUESTOS ESPECIALES

El importe de los beneficios fiscales de los Impuestos Especiales en el presupuesto del año 2021 asciende a 71.552 miles de euros. Representa el 5,01% sobre el importe total del PBF-2021.

Respecto al PBF-2020 supone un descenso de 8.480 miles de euros y una variación relativa del-10,59%.

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

El importe de los beneficios fiscales del Impuesto sobre las Primas de Seguros en el presupuesto del año 2021 asciende a 9.421 miles de euros. Representa el 0,66% sobre el importe total del PBF-2021.

Respecto al PBF-2020 supone un incremento de 681 miles de euros y una variación relativa del 7,79%.